

CONTENIDO

1 NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Comisión Intersectorial para la Armonización Normativa

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

2.1 Contaminación auditiva

2.2 Nulidad del acto de adjudicación

1. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Comisión Intersectorial para la Armonización Normativa

El pasado 5 de junio, mediante el Decreto 1052 de 2014, se creó la Comisión Intersectorial para la Armonización Normativa, la cual buscará apoyar al Gobierno Nacional en el proceso de depuración del ordenamiento jurídico y formular recomendaciones.

El Decreto, consta de catorce artículos entre los cuales se encuentran las funciones de la comisión, el alcance de las decisiones que estas adopten, la conformación de la comisión, los invitados que pueden asistir a las reuniones de la comisión, los informes que esta debe rendir al Ministerio de Justicia y Derecho, la duración de la Comisión entre otros.

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

2.1 Contaminación auditiva

En días pasados, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, subsección B, Consejera Ponente Stella contó Díaz del Castillo, Radicación 25000232600020000101001 (27687), resolvió controversia relacionada con contaminación auditiva y afectación a derechos colectivos por la puesta en funcionamiento de la segunda pista del aeropuerto El Dorado.

La Sala inicia su pronunciamiento refiriéndose a la responsabilidad por daño ambiental, la cual está desarrollada en la Carta Política y le impone el deber al Estado de exigir la reparación de perjuicios causados a derechos colectivos.

La Sala señala, que la afectación ambiental o ecológica, puede ocasionar un daño al interés colectivo de gozar de un medio ambiente sano y a la concepción integral de las personas, lo cual se refiere a vida en condiciones de dignidad, salud, intimidad personal y familiar e integridad patrimonial.

En cuanto a la contaminación auditiva, considera que el ruido afecta directamente el derecho colectivo a un medio ambiente sano y puede vulnerar derechos individuales fundamentales.

La Sala, después de realizar un análisis de las pruebas válidamente incorporadas en el expediente y de experiencias similares en el derecho comparado, señala que el predio del deman-

dante se encontraba ubicado dentro del área de influencia de la segunda pista del aeropuerto El Dorado, donde la construcción de la segunda pista afectó al demandante patrimonialmente, en su salud y en su tranquilidad.

La Sala, concluye que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica civil, entidad que adelantó las obras para la habilitación de la segunda pista del aeropuerto El Dorado debe reparar el daño alegado y probado, en consecuencia de que el daño auditivo depreció el valor comercial del inmueble, imponiéndole al actor una carga que no tenía que soportar.

De igual manera la Sala señala, que el Estado al desarrollar, promocionar o autorizar proyectos que demanden la afectación de recursos naturales y del medio ambiente debe tener en cuenta el desarrollo sostenible en la materialización de los fines estatales, propendiendo el menor impacto sobre los derechos colectivos e individuales.

2.2 Nulidad del acto de adjudicación

El 29 de mayo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, Radicación 76001233100019990015301 (26966), resolvió controversia relacionada con la nulidad del acto de adjudicación.

La Sala, menciona que el inciso segundo del Artículo 87 del Código Contencioso Administrativo, el cual se encontraba vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, señala que los actos proferidos antes de la celebración de un contrato, eran demandables mediante las acciones de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho, según el caso, dentro de los treinta días siguientes a su comunicación, notificación o publicación y donde una vez celebrado el contrato, la ilegalidad de los actos previos solo podía invocarse como fundamento de la nulidad absoluta de un contrato.

La Sala, considera que en caso de que se pretenda la indemnización de los perjuicios causados por la ilegalidad del acto previo, el demandante debe demostrar tanto que el acto previo es nulo y en consecuencia el contrato también lo es, como que su oferta era la mejor y más favorable para los intereses de la administración.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: sguerrero@infraestructura.org.co